



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0884-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 02 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente N° 2023-041814, que corre mediante SISTRAD 2.0, con Carta N° 017-2023-CIP/CDL-CLHO de fecha 21 de junio de 2023, promovido por don JUAN ARTURO MAURICIO ALOR, Presidente del Comité Huaura-Oyón del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, quien solicita Convenio Marco de Cooperación-Consejo Departamental de Lima - Colegio de Ingenieros del Perú; Informe Técnico N° 0096-2023-ORICTC/UNJFSC; Informe N° 1126-2023-OAJ-UNJFSC; N° 113-2023-VRAC/UNJFSC-OAL; Decreto N° 5143-2023-VRAC-UNJFSC; Informe Técnico N° 0021-2024-ORICTC/UNJFSC; Oficio N° 0238-2024-OAJ-UNJFSC Decreto de Rectorado N° 05581-2024-R-UNJFSC, **Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 08 de julio de 2024**; Oficio N° 0316-2024-SG-UNJFSC, Decreto Rectoral N° 09329-2024-R-UNJFSC, de fecha 01 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”*;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: *“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.”*;

Que, el Artículo 59°, numeral 13) de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Artículo 248°, numeral 14) del Estatuto vigente, prevé que son atribuciones del Consejo Universitario celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0884-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 02 de agosto de 2024

Que, mediante expediente de visto y el oficio que lo contiene, el Presidente del Comité Huaura-Oyón del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, solicita al Titular de la Entidad la disposición de celebrar un Convenio Institucional, bilateral entre la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y el Comité local Huaura -Oyón – Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, en beneficio mutuo a fin de contribuir a que ambas instituciones incrementen su rol protagónico y académico en bienestar de la ciudadanía;

Que, al correr traslado, a petición del Rectorado, la Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales, Cooperación Técnica y de Convenios, con Informe Técnico N° 0096-2023-ORICTC/UNJFSC, de fecha 23 de noviembre de 2023, luego de darle viabilidad al presente documento, solicita que se derive los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1126-2024-OAJ-UNJFSC de fecha 13 de diciembre de 2023, habiendo analizado el fondo de lo peticionado, sugiere declarar PROCEDENTE la Suscripción del Convenio Marco de Cooperación Académica, Cultural y Profesional entre el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Lima y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, promovido por el Presidente del Comité Huaura-Oyón del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, en base a la recomendación de la Oficina de Relaciones Internacionales Cooperación Técnica y de Convenios;

Que, con Informe N° 113-2023-VRAC/UNJFSC-OAL, de fecha 19 de diciembre de 2023, la Asesora Legal del Vicerrectorado Académico, en su opinión legal concluye que es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Académica, Cultural y Profesional entre el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Lima y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en consecuencia, recomienda derivar el presente expediente al pleno del Consejo Universitario para que en uso de sus facultades contenidas en el numeral 14) del Art. 248° del Estatuto vigente autorice la celebración del convenio materia de opinión;

Que, a su turno el Vicerrector Académico a través del Decreto N° 5143-2023-VRAC-UNJFSC, de fecha 20 de diciembre de 2023, remite el presente expediente al Rectorado para que sea visto en Consejo Universitario, adjuntando el Informe N° 113-2024-VRAC/UNJFSC-OAL;

Que, en atención a lo solicitado por el señor Rector, la Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales, Cooperación Técnica y de Convenios, a través del Informe Técnico N° 0021-2024-ORICTC/UNJFSC, de fecha 03 de mayo de 2024, luego de verificar oportunamente la documentación necesaria, concluye por darle Viabilidad a la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Académica, Cultural y Profesional entre el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Lima y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, ya que cumple con el contenido, estructura y documentación requeridas por la Institución, solicitando, asimismo, derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión técnico legal;





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0884-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 02 de agosto de 2024

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 238-2024-OAJ-UNJFSC de fecha 28 de mayo de 2024, por la que se ratifica en lo recomendado mediante Informe N° 1126-2023-OAJ-UNJFSC de fecha 13 de diciembre de 2023 en el que sugiere declarar procedente la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CULTURAL Y PROFESIONAL ENTRE EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN;

Que, el Titular de la Entidad, mediante Decreto de Rectorado N° 05581-2024-R-UNJFSC, de fecha 29 de mayo de 2024, remite los actuados y dispone, que sean vistos en Consejo Universitario;

Que, el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, en su artículo 248°, numeral 14) a la letra dice: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad (...);”*

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de fecha 11 de junio de 2024**, el Consejo Universitario, acordó entre otros puntos, el siguiente: ***“Aprobar, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Académica, Cultural y Profesional entre el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Lima y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; al amparo del Artículo 59°, numeral 59.13 de la Ley Universitaria 30220; y, autorizar al Señor Rector, en su calidad de Presidente del Consejo Universitario, la suscripción del mismo, tal como lo prescribe el Art. 58°, numeral 58.1 del acotado cuerpo normativo”***;

Que, el presente Convenio tiene por objeto que ambas partes manifiesten su interés en la mutua cooperación científica, cultural y profesional, estableciendo y desarrollando mecanismos e instrumentos de colaboración y beneficio para ambos casos, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo del conocimiento, de la cultura y de la investigación científica y tecnológica;

Que, mediante Oficio N° 0316-2024-SG-UNJFSC, de fecha 11 de junio de 2024, el Secretario General remite al Rectorado el acuerdo anteriormente acotado, para la suscripción del convenio respectivo;

Que, con fecha 25 de julio de 2024, se ha suscrito el Convenio Marco de Cooperación Académica, Cultural y Profesional entre el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Lima y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

Que, a través del Decreto Rectoral N° 09329-2024-R-UNJFSC, de fecha 01 de agosto de 2024 el Titular de la Entidad en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Universitario, adjunta el Convenio suscrito por las partes disponiendo la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a los considerandos expuestos, y;





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0884-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 02 de agosto de 2024

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto de la Universidad y el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria Presencial de fecha 11 de junio de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CULTURAL Y PROFESIONAL ENTRE EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**, suscrito por las partes el 25 de julio de 2024 y que consta de catorce (14) Clausulas; que en anexo y por separado forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º. - NOTIFICAR, la presente resolución al Ing. Roque Eduardo Benavides Ganoza Decano del Colegio de Ingenieros del Perú, con domicilio legal en Calle Marconi N° 210-220 distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima-Perú.

Artículo 3º.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4º.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias y dependencias respectiva de la Universidad para su conocimiento, y fines pertinentes.




Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/nga-



Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 0884-2024-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 08 de Agosto del 2024

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 31

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
OFICINA RELACIONES INTERNACIONALES, COOPERACION TECNICA Y DE CONVENIOS
ESCUELA DE POSGRADO - DIRECCION
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA
FACULTAD DE EDUCACION
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA
FACULTAD DE CIENCIAS
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA Y METALURGICA
FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL, SISTEMAS E INFORMATICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
FACULTAD DE INGENIERIA AGRARIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AMBIENTAL
FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
MAURICIO ALOR, JUAN ARTURO
ARCHIVO
- / STD2445



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADEMICA, CULTURAL Y PROFESIONAL
ENTRE EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FAUSTINO SANCHEZ CARRION**

Conste por el presente documento que se extiende por duplicado, el Convenio Marco de Cooperación Académica, Cultural y Profesional, que celebran, de una parte el **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA**, con RUC N° 20173173181, con domicilio en calle Marconi N° 210 – 220, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, país Perú, debidamente representado por su Decano, Señor Ing. **CIP ROQUE EDUARDO BENAVIDES GANOZA**, identificado con DNI N° 07773731, a quien en adelante se le denominará **EL CIP-CDLIMA**, y de la otra la **UNIVERSIDAD NACIONAL FAUSTINO SANCHEZ CARRION**, con RUC N° 20172299742, con domicilio legal en Av. Mercedes Indacochea N° 609, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, Dr. **CESAR ARMANDO DIAZ VALLADARES**, identificado con DNI N° 15689062, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD** bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

EL CIP-CDLIMA es una persona jurídica de derecho público interno sin fines de lucro, cuya actividad principal es realizar labores de organización profesional, que representa y agrupa a los profesionales de todas las especialidades de la ingeniería en el Departamento de Lima, con autonomía económica y administrativa que representa a la profesión de Ingeniería en el Departamento de Lima y conduce la ejecución del Plan departamental cautelando y preservando la existencia y disponibilidad de una ingeniería ética y técnicamente competente, como elemento fundamental en el proceso de desarrollo, progreso social y soberanía de la nación.

LA UNIVERSIDAD, es una institución pública de educación universitaria, con autonomía y administrativa, y con personería jurídica de derecho público interno, que tiene como parte de su objeto social "contribuir a la formación integral del hombre y al desarrollo del conocimiento mediante programas de docencia, investigación y extensión, que conlleven a la preparación de profesionales que requiere el país".

SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Convenio ambas partes manifiestan su interés en la mutua cooperación científica, cultural y profesional, estableciendo y desarrollando mecanismos e instrumentos de colaboración y beneficio para ambos casos, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo del conocimiento, de la cultura y de la investigación científica y tecnológica, en los siguientes rubros.

1. Intercambio de personal y estudiantes entre ambas partes.
2. Áreas de potencial investigación conjunta.
3. Enseñanza compartida y desarrollo curricular, incluso en línea.
4. Intercambio de material científico y didáctico.
5. Innovación, prácticas y oportunidad de experiencia laboral.
6. Facilitar cursos de extensión, con Universidades Asociadas.
7. Actividades de intercambio de conocimientos.
8. Participación en seminarios, conferencias, cursos y/o otras reuniones.
9. Buscar fondos para financiar proyectos e investigaciones conjuntas.
10. Otras actividades consideradas de mutuo interés.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 **LA UNIVERSIDAD**, asume los siguientes compromisos:

- a) Proponer y coordinar conjuntamente con **EL CIP-CDLIMA** el desarrollo de los rubros objeto del presente Convenio.
- b) Desarrollar, según disponibilidad y en coordinación con **EL CIP-CDLIMA** actividades de docencia, exposiciones, investigación, asesoría, extensión universitaria, diplomados y Programas de Post Grado de Ingeniería.
- c) Informar a **EL CIP-CDLIMA**, las oportunidades de capacitación brindando material informativo-comunicativo de las mismas.
- d) Elaborar y diseñar el Plan de Capacitación Anual a desarrollar en coordinación con **EL CIP-CDLIMA**.
- e) Compartir con **EL CIP-CDLIMA**, de ser el caso, el material didáctico y audiovisual requerido



para las actividades objeto del presente convenio, para lo cual **EL CIP-CDLIMA** reconoce que la autoría y la propiedad intelectual le corresponden a **LA UNIVERSIDAD**.

- f) Brindar, según disponibilidad y en coordinación con **EL CIP-CDLIMA**, espacios en sus boletines informativos o sus otros medios de comunicación para difundir las actividades relativas al presente Convenio.
- g) Brindar las facilidades para la participación del **EL CIP-CDLIMA** en los diferentes eventos y campañas que organice **LA UNIVERSIDAD**, que guarden relación con los objetivos del presente Convenio.
- h) Otorgar los Títulos y Certificaciones que pudieran corresponder según las exigencias y requisitos que **LA UNIVERSIDAD** tenga estipulado.
- i) Atender los requerimientos de **EL CIP-CDLIMA** de alumnos para la realización de prácticas pre profesionales de estudiantes de ingeniería conforme a la disponibilidad y programación académica.

3.2 **EL CIP-CDLIMA** asume los siguientes compromisos:

- a) Articular la demanda de fortalecimiento de capacidades de los colegiados de **EL CIP-CDLIMA**, con **LA UNIVERSIDAD**.
- b) Difusión en todos los medios contratados de **EL CIP-CDLIMA** y a través de la página web y las redes sociales de los rubros objeto del presente Convenio.
- c) Difusión permanente de los cursos y capacitaciones objeto del presente Convenio, mediante la difusión en la base de datos de nuestros colegiados, los cuales requieren fortalecimiento de capacidades en distintos niveles (ejecutivos, mandos medios y operativos).
- d) Proponer expositores e investigadores para interés en común.
- e) Supervisar, de corresponder, las practicas pre profesionales de estudiantes de ingeniería que hayan ingresado por prácticas a **EL CIP-CDLIMA**.
- f) Informar a **LA UNIVERSIDAD** el requerimiento o necesidad de alumnos para la realización de prácticas pre profesionales de estudiantes de carrera de ingeniería.
- g) Informar a **LA UNIVERSIDAD**, que el presente Convenio no alcanza la realización de Diplomados o cursos de Especialización.

CUARTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Los programas y actividades a los que se refiere las cláusulas precedentes, deberán regularse a lo señalado en los Convenios Específicos que se suscriban entre ambas partes, en los cuales se consignará los objetivos, características, estructura, obligaciones de cada parte, cronograma, presupuesto y otros de ser el caso.

QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

Ambas partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos a su alcance, de manera conjunta o individual, para obtener el financiamiento necesario para llevar a cabo todos los proyectos y las actividades que acuerden realizar considerando la normatividad vigente.

El presente convenio no genera obligaciones de índole económica (transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación) ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su finalidad y objetivos.

SEXTA: DEL PLAZO Y RESOLUCION

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, el mismo que se computa desde la suscripción del presente documento, el mismo que podrá prorrogarse mediante una adenda con las mismas formalidades que las presentes.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior referido al plazo del presente Convenio, ambas partes pactan que este podrá ser resuelto por acuerdo de ambas partes o de forma unilateral por cualquiera de ellas, bastando para ello que la parte que quiere resolver envíe una Carta Notarial con una anticipación de treinta (30) días calendarios a la fecha de resolución, sin que ello genere la obligación de pago de penalidad, compensación o indemnización, o alguna otra a favor de cualesquiera de las partes.





Para la resolución, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicio tanto a ellas como a terceros, que pudieran surgir el presente o de los Convenios específicos que suscriban, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual de los productos y procesos o resultados de los proyectos, programas o investigaciones que deriven de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

8.1 La información que las partes suministren, proporcionen o pongan a disposición de una a la otra, o aquella a la que tengan acceso en virtud al presente Contrato, es de carácter confidencial, en consecuencia, las partes se obligan a mantener en estricto secreto dicha información, y a no emplearla ni difundir, debiendo cuidar que otros no utilicen en ninguna otra forma que no sea la pactada en el presente Convenio. Para garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso las partes, convienen lo siguiente:

- a) Mantener la confidencialidad de la información limitando su difusión estrictamente a las personas que colaboren en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Contrato, o bien cuando así lo exija una orden judicial.
- b) Tratar la información confidencial con el mismo grado de cuidado que la otra parte aplica a su propia información confidencial.
- c) Utilizar la información confidencial exclusivamente para el cumplimiento del presente Contrato.

8.2 Ambas partes adoptarán las medidas adecuadas para limitar el acceso de terceros ajenos a los datos personales a los que accedan durante la duración del presente Contrato, obligación que asumen las partes de manera indefinida y subsistirá aún después de concluido o resuelto el presente Contrato por sus respectivos representantes, asesores, empleados o terceros.

NOVENA CLAUDSULA ANTISOBORNO

Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, gerentes, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

Así mismo **LA UNIVERSIDAD**, y sus colaboradores y/o terceros actuando de manera directa e indirecta en su favor, se obligan a:

1. No participar en actos de corrupción, ni entregar sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor, beneficios y/o dádivas, ni influir en la decisión de terceros, sean estos funcionarios o servidores públicos o privados o a sus familiares o relacionados con éstos, para la obtención de algún beneficio y/o ventaja indebida a su favor, en favor de **EL CIP-CDLIMA**
2. No realizar pagos de facilitación (importes pagados para agilizar o simplificar algún trámite) por encargo o en nombre de **EL CIP-CDLIMA**
3. No incurrir en conflictos de interés, debiendo poner en conocimiento de **EL CIP-CDLIMA** cualquier situación existente o que pueda presentarse a futuro, que interfiera con la prestación del servicio.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula constituye causal de resolución automática del Contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar **EL CIP-CDLIMA** en contra de **LA UNIVERSIDAD**, a fin de salvaguardar su imagen y reputación.





Asimismo, EL CIP-CDLIMA podrá resolver automáticamente el Contrato, en caso LA UNIVERSIDAD o alguno de sus directores, gerentes, funcionarios o terceros subcontratados o que trabajen para él, se viera inmerso en una investigación por actos de corrupción o sea objeto de publicaciones periodísticas que den cuenta de actos de corrupción, sin que sea necesario que exista una sentencia condenatoria ni la interposición de una demanda o denuncia en su contra. El ejercicio de esta facultad por parte de EL CIP-CDLIMA no generará en favor de LA UNIVERSIDAD derecho indemnizatorio alguno, renunciando éste en forma expresa, a cualquier reclamo al respecto.

DECIMA MODIFICACION O AMPLIACION DE CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo, formalizado a través de la suscripción de la adenda correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA

COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, las partes acuerdan designar un representante que se encargará entre otras cosas de lo siguiente:

- a) Elaborar los lineamientos generales para el desarrollo del trabajo entre ambas partes para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio.
- b) Evaluar e informar sobre los resultados de la cooperación derivada del presente Convenio, identificando posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.

Ambas partes designan a los siguientes funcionarios:

Por EL CIP-CDLIMA

Ing. Juan Arturo Mauricio Alor
Presidente Comité Local Huaura - Oyón
comitehuaurayon@ciplima.org.pe
Teléfono 016128498

Ing. Luis Enrique Mendizábal Pérez
Coordinador de Convenios
lmendizabal@ciplima.org.pe
Teléfono: 963714747 - 947428488

Por LA UNIVERSIDAD

Dr. Cesar Armando Diaz Valladares
Rector
reclorato@unfisc.edu.pe
Teléfono 012322918

Queda establecido que los compromisos del presente Convenio, serán asumidos por las partes y no solo por las personas involucradas, por lo que deberá cumplirse independientemente de los cambios que pudieran darse lugar en el tiempo entorno a las personas que asumen responsabilidad de las gestiones que involucra el presente Convenio.

En caso que la persona designada sea modificada, dicha parte deberá comunicar el reemplazo a la otra parte, brindado toda la información requerida para continuar con el objeto del presente Convenio.

DECIMA SEGUNDA

RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá resolverse:

- Por común acuerdo entre las partes, debiendo cursar una comunicación previa de treinta (30) días de anticipación, sin responsabilidad de ninguna de las partes.
- Por causas de caso fortuito o fuerza mayor que impida el desarrollo del Convenio, sin responsabilidad de ninguna de las partes
- Por incumplimiento de alguna de las partes de los compromisos derivados del presente Convenio, debiendo la parte afectada remitir una carta notarial para requerir su cumplimiento, caso contrario el convenio quedará resuelto de pleno derecho.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU



La resolución del Convenio no libera a las partes del cumplimiento de la ejecución de los proyectos específicos que estuvieren en marcha.

DECIMA
TERCERA

DOMICILIO

Para todos los efectos de este Convenio, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, domicilios a los cuales se dirigirá toda documentación. Toda variación de domicilio legal debe ser comunicada por escrito con quince (15) días calendario de anticipación.

DECIMA
CUARTA

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o diferencia que pudiera suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente convenio, o de alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, las partes se comprometen a resolverlas amigablemente y por mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

En señal de conformidad, de todas y cada una de sus cláusulas, las partes suscriben dos ejemplares de este documento en la ciudad de Lima, a los veintinueve (29) días del mes de julio del 2024.

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA

Ing CIP ROQUE EDUARDO BENAVIDES GANOZA
DECANO

UNIVERSIDAD NACIONAL
FAUSTINO SANCHEZ CARRION



Dr. CESAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR